

DECRETO N° 028/2025

Santiago, septiembre 08 de 2025

CONSIDERANDO:

1. El Protocolo de dictación y revisión de la normativa institucional;
2. La necesidad de ajustar el Reglamento Académico vigente, formalizado en Decreto N° 027 de Rectoría, de fecha 07 de septiembre de 2023 en los términos representados por el Consejo Académico de Vicerrectoría Académica;
3. El acuerdo de Comité de Rectoría adoptado en la sesión ordinaria de esta fecha, 08 de septiembre de los corrientes;
4. Las facultades que se me confieren en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos de IPCHILE;

DECRETO:

Formalizar el ajuste al Reglamento Académico del Estudiante para Carreras Conducentes a Título de Instituto Profesional de Chile en los términos que siguen, que regirá a partir del 01 de enero de 2026.



c.c.: Secretaría General  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Desarrollo Institucional  
Direcciones Generales  
Direcciones de Escuelas  
Direcciones Ejecutivas Sedes



**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE PARA CARRERAS CONDUCENTES A TÍTULO  
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objetivo del Reglamento**

El presente Reglamento Académico tiene por finalidad establecer las normas que regulan la vida académica de los y las estudiantes de carreras conducentes a título en el Instituto Profesional de Chile, en adelante “IPCHILE”, asegurando un marco de equidad, transparencia, respeto mutuo, calidad educativa y cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Este reglamento es aplicable a todos los y las estudiantes regulares de programas de formación técnico-profesional que conduzcan a la obtención de un título técnico o profesional otorgado por el Instituto Profesional de Chile y a toda la comunidad educativa. A falta de disposición expresa en el presente cuerpo normativo, las condiciones generales que regulan la vida académica de los y las estudiantes de IPCHILE se sujetarán a lo dispuesto en el Proyecto Educativo y la normativa institucional pertinente, entendiéndose como de obligatorio cumplimiento a partir de su fecha de publicación.

**Artículo 3. Principios Rectores**

Son principios orientadores del presente reglamento: la inclusión, la equidad, la participación, la calidad, la integridad académica y la responsabilidad compartida entre la institución y el estudiantado.

**TÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN****Artículo 4. Proceso de Admisión**

La Admisión es el proceso en virtud del cual un estudiante se incorpora a IPCHILE y se inscribe en una carrera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución. Para formalizar su matrícula, deberá presentar la siguiente documentación obligatoria: cédula de identidad o pasaporte (en el caso de ser extranjero); licencia de Enseñanza Media chilena (en el caso de estudios cursados en el extranjero, se deberá haber cumplido con el trámite de reconocimiento o convalidación de estudios ante el Ministerio de Educación de Chile) y, eventualmente, los documentos exigidos por las carreras en particular.

Respecto de los programas de carrera de continuidad de estudios conducentes a título, la Vicerrectoría Académica podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, dependiendo de las características de la carrera ofrecida, los que se detallan en los planes de estudios definidos para cada programa de continuidad.

Para que un estudiante regular pueda solicitar la admisión a una segunda carrera, para ser cursada en forma simultánea, deberá tener aprobado, a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las

 <b>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b> <b>PARA CARRERAS</b> <b>CONDUCENTES A TÍTULO</b>	<b>Versión:</b> <b>Revisión: 06</b> <b>Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría,</b> <b>de fecha 08 de septiembre de 2025.</b>
--	--	--

asignaturas del plan de estudio que se encuentra cursando al momento de realizar la solicitud, circunstancia que deberá ser acreditada por la Dirección Nacional de Registro Académico.

#### Artículo 5. Admisión Regular

El ingreso regular corresponde al proceso de admisión de estudiantes que cumplen con los requisitos generales establecidos por la institución para incorporarse a un programa formativo. Consiste en el ingreso a primer año de alguna de las carreras que forman parte de la oferta académica de IPCHILE en cualquiera de sus sedes o campus, jornadas o modalidades, cumpliendo los requisitos exigidos por la institución. La admisión regular implica cursar la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios.

#### Artículo 6. Admisión Especial

Se entiende por Admisión Especial aquel conjunto de mecanismos diferenciados de ingreso que permiten el acceso a postulantes que presentan trayectorias educativas, laborales o condiciones particulares que justifican su ingreso por esta vía.

Estos mecanismos tienen por objetivo promover la equidad, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad de experiencias y trayectorias de los y las postulantes. Pueden estar dirigidos, entre otros, a personas con estudios incompletos en otras instituciones de educación superior; egresados de enseñanza media con experiencia laboral relevante; trabajadores/as con oficios certificados o no formalizados; personas pertenecientes a pueblos originarios; personas en situación de discapacidad; estudiantes con talentos destacados en áreas específicas; beneficiarios/as de programas gubernamentales o convenios institucionales, entre otros.

IPCHILE reconoce los siguientes mecanismos de ingreso por admisión especial:

- a. Reconocimiento de Título (RDT);
- b. Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP);
- c. Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP Laboral);
- d. Reconocimiento de Aprendizajes Previos para egresados de la Educación Media Técnico Profesional (RAP EMTP);
- e. Examen de Conocimientos Relevantes;
- f. Convalidación de Estudios;
- g. Homologación de Estudios.

#### Artículo 7. Reconocimiento de Título (RDT)

Se entiende por Reconocimiento de Título el acto académico-administrativo mediante el cual IPCHILE reconoce oficialmente un título técnico o profesional obtenido previamente por una persona, ya sea en una institución de educación superior, nacional o extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación, con el propósito de convalidar estudios, acceder a un nuevo programa formativo o facilitar la continuidad de estudios dentro de la institución.

Este reconocimiento se realiza previa evaluación formal de los antecedentes académicos y documentales presentados por el interesado, los cuales deben acreditar la validez del título, su nivel formativo, la duración del programa, la carga horaria, los contenidos cursados y la institución que lo otorgó. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, se exigirá adicionalmente la legalización o

apostilla correspondiente, así como, cuando proceda, la validación por parte de las autoridades nacionales competentes (como el Ministerio de Educación o entidades acreditadoras).

El Reconocimiento de Título puede otorgar convalidación total o parcial de asignaturas o módulos, permitir el acceso a niveles superiores dentro de un programa académico, o eximir de requisitos curriculares previamente establecidos. Este proceso estará regulado por los criterios definidos en la normativa institucional y será resuelto por la autoridad académica competente, resguardando los principios de calidad, pertinencia y equidad.

El decreto que formaliza el respectivo plan de estudio indicará los títulos técnicos o profesionales obtenidos en una institución de educación superior distinta a IPCHILE que pueden ser reconocidos.

El reconocimiento de un título obtenido en IPCHILE se aplicará de acuerdo a lo establecido en el plan de estudio articulado o bien, con arreglo a la tabla de equivalencia del respectivo plan de estudio al que el postulante adscriba.

#### **Artículo 8. Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)**

Se entiende por Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) el proceso académico-formal mediante el cual IPCHILE identifica, valida y certifica los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias adquiridas por una persona a lo largo de su vida, en contextos formales, no formales e informales ya sea en ámbitos laborales, sociales, comunitarios, autodidactas o mediante experiencias formativas no conducentes a título.

Este reconocimiento permite valorar aprendizajes significativos que evidencian un dominio pertinente respecto de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de una carrera o programa. Su finalidad es facilitar la trayectoria formativa del estudiante, evitando la duplicación de procesos de enseñanza-aprendizaje, reduciendo tiempos de formación y promoviendo la equidad en el acceso, permanencia y titulación.

El proceso de RAP se rige por criterios técnicos, pedagógicos y éticos definidos por la institución, y contempla la presentación de evidencias por parte del postulante, tales como portafolios, certificados de experiencia laboral, productos realizados, testimonios de terceros, o evaluaciones de desempeño. La validación será realizada por la Dirección Nacional de Carrera, que determinará la correspondencia entre los aprendizajes previos y los resultados de aprendizaje del plan de estudios correspondiente.

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos, en cualquiera de sus formas, no implica la asignación automática de calificaciones, sino la certificación formal de competencias previamente adquiridas, las cuales podrán traducirse en la convalidación de asignaturas o módulos, según los procedimientos establecidos en la normativa institucional.

La Vicerrectoría Académica, establecerá la normativa que determinará el procedimiento de admisión correspondiente a cada tipo de RAP.

#### **Artículo 9. Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP Laboral)**

Se entiende por Reconocimiento de Aprendizajes Previos de Origen Laboral (RAP Laboral) el proceso mediante el cual IPCHILE identifica, valida y certifica las competencias desarrolladas por una persona

 <b>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b> <b>PARA CARRERAS</b> <b>CONDUCENTES A TÍTULO</b>	<b>Versión:</b> <b>Revisión: 06</b> <b>Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría,</b> <b>de fecha 08 de septiembre de 2025.</b>
--	--	--

en contextos laborales reales, con el fin de reconocer dichas competencias como equivalentes a aprendizajes formales contemplados en una carrera o programa de estudios.

El RAP Laboral reconoce el saber hacer adquirido a través de la experiencia práctica acumulada en el desempeño de oficios, funciones técnicas o profesionales, aun cuando estos no hayan sido acreditados previamente mediante certificaciones académicas. Este proceso busca valorar la trayectoria laboral como fuente legítima de aprendizaje, favoreciendo la equidad, la inclusión y la continuidad de estudios en la educación superior técnico-profesional.

Para postular al RAP Laboral, el interesado deberá presentar evidencias pertinentes, suficientes y verificables, tales como certificados de trabajo, informes de desempeño, descripciones de funciones, referencias de empleadores, productos desarrollados, u otros documentos que den cuenta de la experiencia y el dominio de competencias específicas. Estas evidencias serán evaluadas por la Dirección Nacional de Carrera, que determinará su correspondencia con los resultados de aprendizaje del plan formativo de la carrera en cuestión.

#### **Artículo 10. Reconocimiento de Aprendizajes Previos para egresados de la Educación Media Técnico Profesional (RAP EMTP)**

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un mecanismo institucional mediante el cual IPCHILE valida formalmente los aprendizajes adquiridos por los estudiantes en su trayectoria educativa anterior, con el objeto de facilitar la continuidad de estudios y evitar la duplicidad de contenidos ya dominados. En el caso de estudiantes egresados de la Educación Media Técnico Profesional (EMTP), el RAP tiene por finalidad reconocer los aprendizajes desarrollados en el marco de una especialidad afín con la carrera impartida por IPCHILE. Podrán postular al proceso de RAP EMTP los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber egresado de un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional reconocido por el Estado de Chile.
- b. Haber cursado una especialidad técnico-profesional cuya formación tenga correspondencia curricular con la carrera a la que postula en IPCHILE.
- c. Los demás requisitos establecidos en el Acuerdo Nacional de Articulación o en los Convenios suscritos por la institución para tales efectos.

#### **Artículo 11. Examen de Conocimientos Relevantes**

Se entiende por Examen de Conocimientos Relevantes la instancia evaluativa formal mediante la cual IPCHILE verifica el dominio que posee un postulante respecto de contenidos, habilidades o competencias clave vinculadas a una o más asignaturas, módulos o áreas del plan de estudios de una carrera, adquiridos previamente por vías formales, no formales o informales de aprendizaje.

Este examen tiene por objetivo validar aprendizajes adquiridos fuera del aula, ya sea a través de la experiencia laboral, la formación autodidacta, la participación en cursos no conducentes a título o certificaciones previas. En caso de aprobación, permite la exención o convalidación de determinadas unidades curriculares, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

La estructura, metodología, criterios de evaluación y formato del Examen de Conocimientos Relevantes serán definidos por la unidad académica responsable, resguardando principios de

objetividad, transparencia, pertinencia y equivalencia con los resultados de aprendizaje establecidos en el plan de estudios correspondiente. Este examen podrá incluir componentes teóricos, prácticos o integrativos, y será evaluado por docentes competentes en la disciplina correspondiente, designados por la Dirección Nacional de Carrera.

La aprobación del examen no implica la asignación de una calificación tradicional, sino el reconocimiento formal de los aprendizajes evaluados, conforme al marco del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) u otros procedimientos institucionales.

#### Artículo 12. Convalidación de Estudios

Se entiende por Convalidación de Estudios el proceso académico-administrativo mediante el cual IPCHILE reconoce oficialmente como equivalentes una o más asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje o bloques curriculares previamente cursados y aprobados por un estudiante en otra carrera, programa o institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente acreditada o reconocida.

La convalidación se basa en la comparación sustantiva entre los resultados de aprendizaje, créditos, contenidos, horas pedagógicas, metodologías y niveles de profundidad entre las asignaturas previamente aprobadas y las que forman parte del plan de estudios vigente de la carrera a la que postula o en la que se encuentra matriculado el estudiante. Este proceso tiene por finalidad evitar la repetición innecesaria de aprendizajes ya adquiridos, agilizar la trayectoria académica y garantizar la coherencia formativa.

Para solicitar la convalidación, el o la estudiante deberá presentar los antecedentes académicos correspondientes, incluyendo certificados de notas oficiales, programas de asignatura y mallas curriculares visados por la institución de origen, y cualquier otro documento requerido por la normativa institucional. La decisión será adoptada por la Dirección Nacional de Carrera, conforme a criterios de pertinencia, equivalencia y calidad previamente establecidos.

La convalidación podrá implicar la asignación de calificaciones o simplemente la certificación del cumplimiento de los aprendizajes, según el marco normativo vigente. No serán objeto de convalidación asignaturas o módulos cuya aprobación esté sujeta a requisitos institucionales.

Sólo podrán convalidarse asignaturas con un tope de antigüedad de aprobación de máximo cinco años.

#### Artículo 13. Homologación de Estudios

La homologación de estudios es el procedimiento mediante el cual IPCHILE reconoce formalmente la equivalencia de competencias, resultados de aprendizaje y contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas dentro de la misma institución.

#### Artículo 14. De la incorporación por vía de admisión especial

El (la) estudiante que ingrese por vía especial, deberá incorporarse al plan de estudio vigente ofertado de la respectiva carrera y deberá cursar, al menos, el 50% de las asignaturas o de los créditos totales del respectivo plan de estudio.

 <b>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b> <b>PARA CARRERAS</b> <b>CONDUCENTES A TÍTULO</b>	<b>Versión:</b> <b>Revisión: 06</b> <b>Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría,</b> <b>de fecha 08 de septiembre de 2025.</b>
--	--	--

### TÍTULO III: DE LA MATRÍCULA

#### Artículo 15. De la definición de Matrícula

Se denomina matrícula al proceso de inscripción oficial de un(a) postulante en los registros académicos de la Institución, por el cual adquiere por primera vez o renueva su condición de estudiante regular, mediante la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales. Todos(as) los(las) estudiantes deberán regirse por el calendario académico vigente de cada año, el cual establece las formalidades y plazos del proceso de matrícula.

Son condiciones para la matrícula en IPCHILE, las siguientes:

1. Para el caso de la primera matrícula en la institución: Cumplir con los requisitos de admisión y presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga la autoridad académica.
2. Firmar el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales y efectuar el pago respectivo del arancel y matrícula.
3. En el caso de la matrícula de continuidad, además:
  - a. Se debe estar al día con los pagos a la institución y con las devoluciones de préstamos de recursos académicos, tales como material de biblioteca, de laboratorio o de taller.
  - b. No haber sido objeto de una sanción disciplinaria que implique cancelación o suspensión temporal de la matrícula o expulsión, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de Convivencia del Estudiante o del Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género y de Protección y reparación a las víctimas de la institución.
  - c. Poseer estado Activo en su Programa Académico.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, Vicerrectoría Académica podrá definir otros requisitos de matrícula en el caso de continuidad de estudios, desde carreras técnicas articuladas a las profesionales.

Para el caso de estudiantes antiguos o que renuevan su condición de estudiante regular, la matrícula se entenderá condicional en los siguientes casos:

- a. Si al momento de este acto el(la) estudiante está siendo sujeto de una investigación disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil o del procedimiento de investigación y denuncias por conductas contempladas en la Ley 21.369 contenidas en el Modelo Institucional. En estos casos, si la sanción llegare a ser la expulsión, la matrícula se considera revocada.
- b. Si habiéndose matriculado para el siguiente período lectivo antes de la finalización del semestre que actualmente cursa, el(la) estudiante incurriera en causal de eliminación académica. En este caso, si es rechazada la Solicitud de Permanencia presentada en los términos que establece el artículo 54 de este reglamento, se revocará la matrícula y la institución procederá a la devolución de los montos eventualmente pagados por el o la estudiante y/o su responsable financiero(a), y a la devolución de los documentos en que conste el compromiso de pago.

- c. Si matriculado para el siguiente período lectivo antes del término del semestre actualmente cursado, suscribiendo para esos efectos un contrato del tipo "Internado", en caso de las carreras profesionales, o de "Quinto Semestre" en caso de las carreras técnicas, el o la estudiante no logra aprobar la totalidad de los prerrequisitos correspondientes o habilitantes al término de ese semestre, se revocará la matrícula del tipo "Internado" o "Quinto Semestre" según sea el caso, debiendo suscribir el (la) estudiante el contrato pertinente para la continuidad de sus estudios.

#### TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

##### Artículo 16. De la definición de Estudiante Regular

Es "Estudiante regular" quien se encuentra con matrícula vigente y, por tanto, cumple con los requisitos de admisión del artículo N°15, se encuentra matriculado en alguno de los Planes de Estudio conducentes a título de los programas impartidos por la institución en cualquiera de sus sedes o campus, jornadas o modalidades; y tiene carga académica inscrita en el semestre respectivo.

Para mantener la calidad de alumno regular, todo estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos según la modalidad a la que adscribe:

- a. Estudiante adscrito a modalidad presencial: deberá estar vinculado a un programa vigente, cursando alguna asignatura o desarrollando alguna actividad académica pendiente en el semestre en que fue inscrita. Para estos efectos, no se evidencia participación en el programa vigente cuando al completarse la cuarta semana tras iniciarse el respectivo semestre, no se registra asistencia alguna a las clases o actividades programadas.
- b. Estudiante adscrito a modalidad virtual: deberá estar vinculado a un programa vigente, cursando alguna asignatura o desarrollando alguna actividad académica pendiente en el semestre en que fue inscrita, y evidenciar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa de estudios en el que se encuentra matriculado. Para estos efectos, no se evidencia participación en el aula virtual cuando, al completarse la cuarta semana del bimestre o semestre en curso, el (la) estudiante no registra conexión en el aula virtual y/o no ha rendido evaluación alguna en todas las asignaturas del referido período.

Se distingue entre estudiantes regulares "nuevos(as)" o estudiantes regulares "de continuidad" dependiendo si es primera matrícula o si registra matrícula anterior en cualquier carrera, respectivamente.

##### Artículo 17. De la definición de Estudiante Regular de continuidad

Se entenderá por estudiante regular de continuidad a aquel que, habiendo cursado y aprobado estudios en otra institución de educación superior o en una carrera anterior impartida por IPCHILE, se matricula para continuar una trayectoria formativa dentro del Instituto Profesional, ya sea en la misma área de conocimiento o en un itinerario formativo articulado.

##### Artículo 18. De la pérdida de la calidad de Alumno Regular

La calidad o estatus de alumno regular de IPCHILE, se pierde:

- a. Al completar todas las asignaturas del Plan de Estudios;
- b. Por efecto de la suspensión voluntaria o renuncia a la carrera;
- c. Por estar en la condición que establece el artículo 54 de este Reglamento Académico;
- d. Por no poder inscribir carga académica en un período, al no cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas que se imparten en ese semestre.
- e. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación que establece el presente Reglamento;
- f. Por resolución disciplinaria que sancione con suspensión, por el período de duración de ésta.
- g. Por resolución disciplinaria que sancione con expulsión de la institución;
- h. Por no cumplir con lo descrito en el art. 16, letras a y b del presente Reglamento.

## TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES

### Artículo 19. De la formalización y tramitación de solicitudes

Todas las solicitudes contempladas en el presente Reglamento deberán presentarse de manera formal, respetando los plazos y procedimientos establecidos por la institución y, en especial, el calendario académico y las disposiciones contenidas en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales suscrito con IPCHILE.

Su tramitación se realizará exclusivamente a través del canal oficial dispuesto para estos efectos, esto es, el sistema de solicitudes en línea disponible en el Portal del Estudiante. De forma excepcional, algunas gestiones podrán efectuarse presencialmente en la Oficina de Asuntos Estudiantiles. Cada solicitud contará con una persona responsable asignada, quien deberá emitir respuesta mediante el mismo canal por el cual fue recibida, dentro de los plazos fijados por este Reglamento o conforme al calendario académico vigente, según corresponda.

## TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

### Artículo 20. De las Modalidades de estudio

IPCHILE imparte sus programas formativos en modalidades presencial y virtual, cuyas definiciones y principios orientadores se encuentran establecidos en el Proyecto Educativo Institucional. Lo anterior no obsta a que la institución pueda evaluar impartir programas en modalidad híbrida.

Los planes de estudio correspondientes a la modalidad presencial podrán incorporar actividades académicas desarrolladas mediante plataformas virtuales de aprendizaje, lo que implicará el uso obligatorio de tecnologías de la información y la comunicación por parte de los estudiantes.

En el caso de la modalidad virtual, los y las estudiantes deberán participar activamente en actividades curriculares a distancia a través de la plataforma institucional, además de cumplir con aquellas instancias presenciales contempladas en el respectivo plan de estudios, el Reglamento de Prácticas y Titulación y la programación académica vigente.

En situaciones excepcionales que puedan afectar la seguridad o salud de los estudiantes, la Vicerrectoría Académica implementará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los procesos formativos, privilegiando el uso de plataformas virtuales y velando por el cumplimiento de

los estándares de calidad institucional. Asimismo, se garantizará una comunicación oportuna, clara y completa a toda la comunidad educativa.

#### Artículo 21. De la distribución horaria y Jornadas académicas

IPCHILE podrá impartir carreras en modalidad presencial bajo régimen diurno o vespertino, debiendo planificar las actividades docentes en horarios coherentes con cada jornada y asegurando su adecuada difusión entre los y las estudiantes.

Las actividades correspondientes a ambas jornadas —diurna y vespertina— podrán programarse entre los días lunes y sábado de cada semana. En el caso específico de la jornada vespertina, podrán contemplarse, de forma excepcional, clases o actividades académicas los días sábados, preferentemente entre las 08:30 y las 17:00 horas.

Para las carreras del área de la salud, las actividades preclínicas y clínicas podrán sujetarse a horarios distintos, en función de las exigencias propias de sus rotativas o centros de práctica.

Sin perjuicio de lo anterior, cada sede tendrá la facultad de ajustar los horarios de las jornadas académicas según sus características particulares, debiendo comunicar estas modificaciones con la debida antelación a los y las estudiantes. No obstante, la institución se reserva el derecho de efectuar cambios en los horarios establecidos, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el párrafo cuarto del artículo 20 del presente reglamento.

En cuanto a la modalidad virtual, las instancias de interacción sincrónica entre docentes y estudiantes para fines de retroalimentación podrán llevarse a cabo entre lunes y viernes en horario vespertino, y los días sábados preferentemente entre las 08:30 y las 17:00 horas.

### TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN CURRICULAR Y DEL PLAN DE ESTUDIOS

#### Artículo 22: De la estructura curricular y Planes de estudio

Se entiende por currículum el itinerario formativo institucional que organiza sistemáticamente el proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación desde el ingreso del estudiante hasta el logro de su perfil de egreso. Su diseño se estructura bajo un enfoque basado en competencias, lo cual determina la metodología apropiada para planificar y desarrollar los procesos formativos.

En este marco, el Plan de Estudios constituye la expresión operativa del currículum, ya que organiza las actividades académicas, los contenidos y la progresión del aprendizaje en una secuencia temporal definida. Su estructura se caracteriza por ser flexible, pertinente y articulable, favoreciendo la continuidad de la trayectoria formativa desde la enseñanza media técnico-profesional hasta la inserción en el ámbito laboral.

Asimismo, los planes de estudio son objeto de evaluación y actualización periódica a nivel macro o microcurricular, conforme a lo dispuesto en el Proyecto Educativo, el Modelo de Evaluación y el Manual para la implementación del Diseño Curricular, con el fin de responder a los cambios y exigencias del entorno disciplinar, tecnológico, laboral, normativo y social.

Finalmente, dichos planes podrán contemplar la entrega de certificaciones académicas intermedias a los y las estudiantes que completen satisfactoriamente un conjunto de asignaturas previamente definidas para tales fines.

#### Artículo 23: De las actividades curriculares

Se entenderá por **Actividad Curricular** toda instancia de carácter formativo —ya sea teórica, práctica o integradora— que se encuentre incorporada en la progresión del plan de estudios de una carrera, constituyendo un componente esencial del itinerario académico del estudiante. Estas actividades pueden presentarse en diversas modalidades, tales como asignaturas, módulos, talleres, prácticas profesionales, actividades de titulación, entre otras. Su propósito principal es contribuir de manera sistemática al logro de los resultados de aprendizaje establecidos, y/o cumplir con requisitos formales exigidos para la obtención del respectivo título técnico o profesional.

#### Artículo 24: Del perfil de egreso y el rezago en el avance curricular

Los **perfiles de egreso** asociados a un plan de estudios podrán ser objeto de actualización con el fin de responder a las exigencias emergentes del entorno disciplinar, laboral, normativo u otras dimensiones pertinentes, siempre que dichas modificaciones representen una mejora y no impliquen perjuicio alguno para los y las estudiantes.

En este contexto, si un(a) estudiante presenta un rezago superior a dos niveles en su avance curricular —ya sea por reprobaciones o por interrupciones en su trayectoria académica— y dicho rezago coincide con la implementación de un plan de estudios actualizado, la Dirección Académica de la respectiva sede supervisará su adscripción al nuevo plan, situación que deberá ser comunicada al estudiante formalmente y a la brevedad.

#### Artículo 25: Del régimen curricular

El régimen curricular se organizará en períodos académicos lectivos, cuya duración y programación serán definidas anualmente a través del calendario académico institucional. Este documento establece las fechas y plazos correspondientes a las actividades administrativas, académicas y curriculares relevantes para cada período y modalidad de enseñanza.

En la modalidad presencial, las asignaturas se impartirán bajo un régimen semestral; mientras que, en la modalidad virtual, éstas podrán impartirse en régimen bimestral o semestral, conforme a lo estipulado en el respectivo plan de estudios.

Se deja expresa constancia de que las prácticas laborales o profesionales constituyen asignaturas formales del plan de estudios, razón por la cual su ejecución es predominantemente presencial, sin perjuicio de las especificaciones que para tales efectos se establecen en el Reglamento de Prácticas y Titulación.

Las fechas establecidas en el calendario académico son de carácter inalterable, salvo que exista una resolución formal y explícita emitida por la Vicerrectoría Académica. Dicho calendario es difundido a través de todos los canales oficiales de comunicación institucional, por lo cual se presume su conocimiento por parte de estudiantes, docentes y personal colaborador.

**Artículo 26: De las Tutorías**

En aquellos casos en que una asignatura de modalidad presencial registre una matrícula inferior a doce estudiantes, podrá ser dictada bajo la modalidad de tutoría. Los criterios específicos para su implementación serán establecidos mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, garantizando en todo momento el cumplimiento de los resultados de aprendizaje definidos para dicha asignatura, incluyendo todos sus componentes curriculares.

La autorización para impartir una asignatura mediante tutoría deberá ser gestionada por la Dirección Académica de la sede y contará con la validación de la Dirección de Desarrollo y Gestión Académica, en función del cumplimiento de los criterios establecidos en la mencionada resolución.

Adicionalmente, la tutoría podrá ser desarrollada de forma virtual utilizando las plataformas institucionales, siempre que exista autorización expresa por parte de la Dirección de Desarrollo y Gestión Académica, previa solicitud de la Dirección Académica de la sede.

**TÍTULO VIII: DE LA TEMPORADA ACADÉMICA INTERSEMESTRAL****Artículo 27: De los Intersemestres**

Con el objetivo de favorecer la progresión académica de sus estudiantes, IPCHILE podrá habilitar un período Inter semestre, entendido como un ciclo lectivo extraordinario que se desarrolla durante los recesos de verano y/o invierno. En este período se dictarán asignaturas de manera intensiva, conforme a criterios como su alta tasa de reprobación, su carácter de prerequisito en el plan de estudios correspondiente o su impacto en la continuidad del proceso de titulación.

La selección de asignaturas que serán ofrecidas durante el período intersemestre será responsabilidad de las Direcciones Académicas de las sedes, debiendo ser dicha nómina validada por la Dirección de Desarrollo y Gestión Académica.

Estas asignaturas podrán ser impartidas en modalidad presencial o remota, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos para tales fines.

**Artículo 28: De los requisitos para los intersemestres**

La gestión académica y operativa de estos períodos, se detallará en el documento “Normativa del Período Intersemestre invierno -verano”, elaborado por Vicerrectoría Académica, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las asignaturas que se imparten en el período de intersemestre deberán abordar la totalidad de los contenidos y resultados de aprendizaje declarados en el programa de asignatura.
- b. La asignatura será impartida con el mínimo de estudiantes inscritos que establezca la Normativa del Período Intersemestre invierno-verano. Cualquier excepción será autorizada por la Dirección de Desarrollo y Gestión Académica.
- c. El (la) estudiante deberá preinscribir en el portal del estudiante la(s) asignaturas de su interés.
- d. El (la) estudiante sólo podrá inscribir en el período de intersemestre de invierno o verano, una asignatura que hubiera reprobado en el semestre inmediato anterior. Podrá inscribir una

 <small>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</small>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO PARA CARRERAS CONDUCENTES A TÍTULO</b>	Versión: Revisión: 06 Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría, de fecha 08 de septiembre de 2025.
--	--	--

segunda asignatura, siempre que la carga académica total del intersemestre no exceda de 8 créditos o 128 horas pedagógicas y no hayan sido programadas en el mismo horario.

- e. Excepcionalmente, el estudiante podrá inscribir en el período de intersemestre una asignatura que no haya cursado previamente, siempre y cuando sea la última asignatura que le falte para cursar su práctica profesional o internado en el semestre siguiente, lo que será expresamente autorizado por la respectiva Jefatura de Carrera.
- f. El (la) estudiante deberá suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales para Intersemestres, aun cuando eventualmente, el contrato sea a título gratuito.

## TÍTULO IX: DE LA CARGA ACADÉMICA

### Artículo 29: De la inscripción de la carga académica

- a. Las y los estudiantes de nuevo ingreso tendrán una carga académica fija asignada por la institución para su primer semestre. Esta asignación se efectuará en los plazos y fechas definidos en el calendario académico. La carga académica asignada se tendrá por conocida y aceptada por el o la estudiante si en el plazo de cinco días corridos desde la publicación de la misma en el portal del estudiante, la Jefatura de Carrera no recibe objeción alguna.
- b. La inscripción de la carga académica del segundo semestre de la carrera o superior será responsabilidad del(la) estudiante tanto nuevo como antiguo o de continuidad, y deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y a través de las vías formales que la Institución ha dispuesto para ello. Es responsabilidad de cada estudiante verificar la correcta inscripción de su carga académica.
- c. Para inscribir la carga académica en el correspondiente período, se deberá tener la calidad de estudiante regular y haber aprobado los prerrequisitos contemplados en el respectivo plan de estudios. Cualquier exención de prerrequisito deberá ser aprobada por motivos fundados, por el Director Nacional de Carrera.
- d. La carga académica inscrita en cada semestre en modalidad presencial, no podrá exceder de un máximo de 30 créditos o un equivalente de 32 horas pedagógicas semanales, a no ser que el máximo en referencia esté expresamente definido en el respectivo plan de estudio.
- e. La carga académica inscrita en cada período en modalidad virtual, deberá ser la que indica el plan de estudios para el bimestre en curso. Con todo, no podrá exceder de un máximo de 30 créditos semestrales o un equivalente de 32 horas pedagógicas semanales.
- f. La asignatura reprobada deberá ser inscrita de manera prioritaria en la oportunidad inmediatamente siguiente en que sea nuevamente impartida.
- g. Las asignaturas inscritas deberán corresponder a las contempladas en el plan de estudios.
- h. No podrán ser inscritas de manera simultánea, asignaturas programadas en el mismo horario.
- i. La Jefatura de Carrera podrá modificar la carga académica del estudiante en casos en que se inscriban asignaturas adelantadas respecto del nivel que determine el avance curricular del o la estudiante, o que no se haya inscrito de manera prioritaria una asignatura reprobada.
- j. Cualquier excepción a las condiciones señaladas anteriormente, deberá ser expresamente autorizada por la Dirección Académica de la respectiva sede- De ello deberá quedar constancia en la ficha curricular del(la) estudiante.
- k. Excepcionalmente se podrá solicitar a la Jefatura de Carrera la inscripción de asignaturas simultáneas en otra jornada, sede o campus, o modalidad, a través de solicitud de inscripción de asignatura especial a través del Portal del Estudiante, de acuerdo al período estipulado en el

	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO PARA CARRERAS CONDUCENTES A TÍTULO</b>	Versión: Revisión: 06 Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría, de fecha 08 de septiembre de 2025.
---	--	--

calendario académico. El pronunciamiento de la Jefatura de Carrera deberá ser posterior a la confirmación de cupos en la sección respectiva.

#### Artículo 30: De la verificación de la carga académica

Será responsabilidad de (la) estudiante verificar en el Portal del Estudiante que su carga académica oficial corresponda efectivamente a los cursos inscritos, así como verificar los horarios y salas asignadas. Los y las estudiantes de la modalidad virtual deberán verificar y validar su carga académica directamente en el Portal Estudiante y en la Plataforma Virtual correspondiente.

#### Artículo 31: De la modificación de la carga académica

Al inicio de cada semestre, el(la) estudiante podrá solicitar la modificación de su carga académica a través de una solicitud de aumento o baja de carga académica, respetando lo establecido en el calendario académico, siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del presente reglamento. El estudiante de nuevo ingreso, no podrá modificar su carga académica durante su primer período lectivo en el Instituto.

### TÍTULO X: DE LOS CAMBIOS DE JORNADA O MODALIDAD

#### Artículo 32: Del cambio de jornada o modalidad

El(la) estudiante podrá solicitar el cambio de jornada, o modalidad por razones debidamente justificadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

El requerimiento o petición de cambio deberá solicitarse a la Jefatura de Carrera de la jornada o modalidad de origen, quien remitirá los antecedentes a la Jefatura de Carrera de destino para la verificación de las vacantes disponibles. La solicitud será resuelta por la Jefatura de Carrera de la jornada o modalidad de destino.

De proceder la autorización, se deberá gestionar la pertinente modificación del contrato de prestación de servicios educacionales y dar aviso a la Jefatura de Carrera de origen.

Con todo, en caso de existir medidas disciplinarias, reparación o provisorias de un procedimiento disciplinar como el Reglamento de Convivencia Estudiantil o el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual y la Violencia y Discriminación de Género, podrá rechazarse la solicitud de cambio de jornada o modalidad en aquellos casos en que se estime que dicho cambio pueda representar una contravención a las medidas disciplinarias, de reparación o provisorias adoptadas, sin perjuicio que lo solicite denunciante o denunciado.

### TÍTULO XI: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33: Todo aspecto evaluativo no regulado por las disposiciones contenidas en el presente título, se regirá por lo establecido en el Modelo de Evaluación de IPCHILE.

El Modelo de Evaluación de la institución establece las distintas instancias de evaluación del estudiante, la periodicidad de las mismas, así como todos los aspectos relevantes del proceso,

tendientes a garantizar el logro sistemático y progresivo del perfil de egreso durante el proceso de formación.

**Artículo 34:** Durante la primera semana del respectivo ciclo lectivo, el docente a cargo deberá informar el programa de la asignatura a los y las estudiantes, comunicando los resultados de aprendizaje, fechas de evaluación, las actividades curriculares, los requisitos de asistencia y otras condiciones requeridas para el desarrollo y aprobación de la misma. La Jefatura de Carrera deberá solicitar evidencias del cumplimiento de esta tarea, las que deberán ser presentadas a la respectiva Dirección Académica.

El (la) estudiante deberá rendir obligatoriamente todas las evaluaciones en las fechas programadas. Los y las docentes deberán ingresar las calificaciones en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) en las fechas establecidas en el calendario académico.

**Artículo 35:** Durante el proceso de formación, se distinguen los siguientes tipos de evaluación:

1. **Evaluación de los aprendizajes dentro de la Asignatura:** Conjunto de instancias que tienen por objeto evaluar el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura y que determina la aprobación o reprobación de la misma. Dentro de estas, se encuentran las siguientes:
  - a. **Evaluación parcial (EPE):** Corresponde a una evaluación de proceso, calificada, focalizada en evaluar resultados de aprendizaje a través de una tarea integradora, considerando diferentes agentes evaluativos.
  - b. **Evaluación acumulativa (EVA):** Instancia de evaluación de proceso, calificada y breve. Se evalúa el trabajo constante y progresivo del estudiante de actividades específicas que tributan a alcanzar un resultado de aprendizaje durante una o más sesiones de clases, considerando diferentes agentes evaluativos.
  - c. **Examen final (EFE):** Evaluación final de una asignatura, que abarca el total de los resultados de aprendizaje definidos en el programa de asignatura. Es sumativa y calificada. Existirá la opción de eximición, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento.
2. **Evaluación Ciclo (ECI):** Es un proceso que tiene como objetivo evaluar el nivel de logro intermedio del perfil de egreso declarado por cada carrera, sin afectar la estructura de evaluación de la asignatura y con un avance curricular determinado (medio término), que permita el monitoreo progresivo tanto en la formación de cada estudiante como en el seguimiento oportuno y mejora continua de los planes de estudio.
3. **Evaluación Núcleo:** Es un mecanismo de evaluación sistemático y permanente que se ejecuta durante todos los semestres de duración de las carreras técnicas y profesionales. Su objetivo es medir el avance progresivo del logro del Perfil de Egreso, de modo que permita tanto a los estudiantes como a los docentes realizar ajustes oportunos y pertinentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de mejorar el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias que forman parte del perfil de egreso. Esta evaluación se realiza en el marco de las asignaturas definidas como núcleo, en cada semestre de los Planes de estudio, y equivale al último hito evaluativo parcial de cada asignatura núcleo.
4. **Prácticas profesionales e internados:** Evalúan el logro del Perfil de Egreso de la Carrera al finalizar el proceso de formación. Su desarrollo se encuentra detallado en el Reglamento de Prácticas y Titulación.

**Artículo 36:** La estructura de evaluación de las asignaturas se encuentra detallada en el Modelo de Evaluación de IPCHILE y debe quedar consignada tanto en el programa de la misma como en su respectiva planificación didáctica. Cualquier eventual ajuste en la estructura, será dispuesto por Vicerrectoría Académica, mediante pertinente resolución fundada, señalando expresamente el beneficio que ello irrogue a los/las estudiantes.

**Artículo 37:** Los resultados de las evaluaciones detalladas en los números 1 y 3 del artículo 35 se traducirán en calificaciones que podrán tener el carácter de parcial o final, independientemente del tipo de modalidad que curse el estudiante. Para determinar la nota final de la asignatura, se ponderarán las evaluaciones parciales (EPE) y acumulativas (EVA), así como la nota del Examen Final (EFE), en los porcentajes que establece el programa de asignatura.

**Artículo 38:** Las calificaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) registrada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura o actividad curricular.

Cada docente deberá aceptar el cuaderno de evaluación, durante la primera semana del semestre o bimestre, según corresponda la modalidad, de acuerdo con la estructura indicada en el programa de la asignatura, el que deberá registrarse en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA). En el caso de que esto no ocurra, se entenderá que el cuaderno de evaluación se encuentra aceptado y cada jefatura de registro académico regularizará la situación en Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).

**Artículo 39:** Las y los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones, retroalimentaciones y pautas y/o rúbricas de todas las instancias evaluativas aplicadas, dentro del período establecido en el calendario académico para el ingreso de las calificaciones, para todas las jornadas y modalidades.

Es responsabilidad del (la) docente consignar en Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) oportuna y apropiadamente los resultados de las evaluaciones para dar cumplimiento al presente artículo.

**Artículo 40:** El (la) docente debe realizar la retroalimentación de los resultados de la evaluación, a más tardar la semana siguiente a la aplicación de la misma. En el caso de la modalidad virtual, se realizará en un período no superior a 7 días posterior al cierre del módulo.

El (la) estudiante tendrá un plazo de 3 días hábiles, desde la retroalimentación de la evaluación, para presentar al (la) docente las consultas u objeciones relacionadas con su calificación. Cumplido este plazo, se entenderá por aceptada la calificación, sin posibilidad de modificación posterior.

**Artículo 41:** En el caso de todas las modalidades, existiendo examen final, la calificación obtenida en éste reemplazará a la calificación más baja (sólo a una) de cualquiera de las evaluaciones parciales (EPE), excepto aquella correspondiente a evaluación Núcleo que no es modificable.

Cuando exista más de una evaluación parcial con la misma calificación, el reemplazo se aplicará en aquella que tenga la menor ponderación. El derecho a reemplazo se extinguirá cuando la baja calificación haya sido obtenida como sanción a alguna falta contemplada en el reglamento de convivencia estudiantil.

 <b>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b> <b>PARA CARRERAS</b> <b>CONDUCENTES A TÍTULO</b>	<b>Versión:</b> <b>Revisión: 06</b> <b>Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría,</b> <b>de fecha 08 de septiembre de 2025.</b>
--	--	--

**Artículo 42:** Para acceder al derecho de eximición del examen final y siempre que esté contemplado expresamente en el programa de asignatura, cada estudiante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Haber obtenido una nota de presentación igual o superior a 5,0. En ese caso, la nota final de la asignatura será igual a la nota de presentación a examen (NP).
- b. Haber cumplido con un mínimo de 70% de asistencia a clases cuando se trate de la modalidad presencial. Para estos efectos se considerarán las inasistencias debidamente justificadas siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 48.

**Artículo 43:** Toda solicitud de postergación de exigencias académicas aprobada por la autoridad pertinente, deberá reflejarse como una calificación “pendiente” o “P” en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) en la correspondiente asignatura. Esta situación es transitoria y no podrá extenderse más allá del inicio del siguiente ciclo lectivo. Dicha calificación será reemplazada en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de las actividades curriculares respectivas. En caso de no dar cumplimiento a la regularización en el plazo señalado, el(la) estudiante será calificado(a) con nota 1,0 (uno coma cero) registrada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), en todas aquellas actividades curriculares registradas como pendientes.

El(la) estudiante no podrá inscribir actividades curriculares que exijan, como prerequisito, haber aprobado asignaturas que mantengan calificación pendiente.

Cualquier excepción a lo antes determinado, deberá ser materia de resolución fundada de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 44:** El(la) estudiante que repruebe una asignatura correspondiente al penúltimo semestre de su plan de estudios y que condicione la inscripción del último nivel de éste, tendrá derecho a rendir en una nueva oportunidad denominada “de gracia”, en los plazos establecidos en el calendario académico. Para estos efectos, el(la) estudiante deberá elevar una solicitud de examen de gracia que deberá ser autorizada por la Dirección Académica de la respectiva sede.

La oportunidad de gracia se podrá aplicar como máximo a una asignatura que cumpla con lo descrito en el anterior párrafo.

Para estos efectos, el(la) estudiante mantendrá la nota de presentación original si la nota obtenida en el examen de gracia no fuese suficiente para aprobar la asignatura.

Los resultados obtenidos en los exámenes de gracia deberán ser entregados para su revisión a las y los estudiantes a más tardar 48 horas después de la fecha en que fueron rendidos, en día y hora fijados por la Jefatura de Carrera respectiva. Los resultados se entenderán aceptados en caso que el o la estudiante no presente solicitud de corrección dentro de las 24 horas siguientes a la entrega.

De aprobar la asignatura mediante la oportunidad “de gracia”, la nota final de la misma será de 4,0 (cuatro coma cero).

**Artículo 45:** Finalizado el ciclo lectivo, el (la) estudiante podrá visualizar sus calificaciones en el Portal del Estudiante de acuerdo a los plazos estipulados en el calendario académico, verificando que cada una de ellas corresponda efectivamente a la calificación que hubiera quedado aceptada, en su oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40 del presente Reglamento. El(la) estudiante podrá solicitar la corrección de cualquier error en la transcripción de sus calificaciones, presentando

su petición por escrito ante la Jefatura de Carrera, dentro de un plazo no superior a diez días hábiles a contar del cierre del ciclo lectivo. La Jefatura de Carrera deberá informar al (la) estudiante el resultado de dicha solicitud.

**Artículo 46:** El promedio general de titulación corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones finales de las actividades curriculares declaradas en el plan de estudio, conforme lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Titulación.

#### TÍTULO XII: DE LAS FALTAS A LA HONESTIDAD INTELECTUAL

**Artículo 47 :** Todo acto contrario a la honestidad intelectual y/o plagio , a través de cualquier medio, como el uso de ayuda de memoria no permitida, copia durante las pruebas o el plagio de trabajos, textos de otros autores, citas o referencias bibliográficas mal utilizadas o inexistentes o mal uso de herramientas de inteligencia artificial que supla el trabajo personal del o la estudiante y que afecte la autenticidad del proceso evaluativo, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil del Instituto Profesional de Chile y/o en la normativa institucional que sancione este tipo de conductas.

#### TÍTULO XIII: DE LA ASISTENCIA

**Artículo 48: Asistencia en Modalidad Presencial.** La asistencia a las actividades curriculares de todos los componentes de la asignatura (clases lectivas, laboratorios, talleres, etc.), será de carácter obligatorio, siendo requisito de aprobación de la asignatura el cumplimiento de un mínimo de 70% de asistencia.

La Dirección de Escuela podrá establecer un porcentaje superior, el cual deberá estar definido en el programa de asignatura o Reglamento de Práctica y Titulación según corresponda.

El (la) estudiante podrá justificar su inasistencia a través del sistema de solicitudes, dentro de los plazos establecidos en los párrafos siguientes, dependiendo del motivo de la inasistencia y en las fechas establecidas en el calendario académico, lo que será resuelto por la Jefatura de Carrera en vista de los antecedentes presentados por el estudiante, a través del sistema señalado.

Las inasistencias justificadas no podrán superar el 30% de las clases (en todos sus componentes).

Los motivos de inasistencia que serán justificados, son los siguientes:

- Inasistencia por motivos laborales.** En caso de la modalidad presencial, los y las estudiantes que trabajen podrán justificar anticipadamente su inasistencia ante el Jefe de Carrera, quien tendrá la potestad de autorizarlas. Para acogerse a esta excepción es necesario que el o la estudiante presente, mediante el sistema de solicitudes y hasta dos semanas después de iniciado el semestre en curso, la solicitud de Justificación de Inasistencias por motivos laborales (documento con el timbre correspondiente y firma del encargado de Recursos Humanos de su empleador).

En caso de inasistencia por motivos laborales sobrevinientes, el (la) estudiante deberá justificar mediante certificado de su empleador indicando los días de inasistencia. Esta solicitud deberá elevarse a través del sistema correspondiente en un plazo máximo de 3 días hábiles después de ocurridas las inasistencias.

- b. **Inasistencia por motivos de salud o familiares.** En caso que el o la estudiante presente un problema de salud y/o familiar, deberá presentar formalmente los antecedentes que justifiquen la inasistencia a través del sistema de solicitudes dentro de los dos días hábiles posteriores a su reincorporación.
- c. **Inasistencia por cuidado de hijos menores de seis años.** Este se regirá por lo establecido en el título IV del Reglamento de Convivencia Estudiantil y el Protocolo para la Aplicación de Normas de Protección de los Derechos de Madres, Padres y Personas que tengan a su cargo el Cuidado Personal de Niños y Niñas, el que es parte del reglamento mencionado. Para ello, deberá presentar formalmente los antecedentes que justifiquen la inasistencia a través del sistema de solicitudes dentro de los tres días hábiles desde la emisión de la certificación correspondiente.

Autorizada la justificación de inasistencias, el o la estudiante tendrá la posibilidad de rendir una evaluación atrasada por asignatura, la que deberá ser rendida como máximo previo al inicio del período de la siguiente evaluación, de acuerdo a las fechas del calendario académico.

**Artículo 49: Asistencia en Modalidad Virtual.** Las y los estudiantes de la modalidad virtual estarán eximidos del requisito de asistencia, debiendo cumplir con entregar las actividades on-line que defina la asignatura en los plazos establecidos en el calendario académico. En caso de no entrega de actividad evaluativa por los motivos establecidos en el art. 48 el estudiante deberá ingresar la solicitud al sistema en los plazos establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 50: Asistencia en asignaturas virtuales de la Modalidad Presencial.** Para el caso de asignaturas del plan de estudio de la modalidad presencial que se imparten de modo virtual, se aplicará lo establecido en el art. 48.

**Artículo 51:** En caso de que el o la estudiante no asista a una evaluación parcial (EPE), con independencia de la modalidad que cursa su plan de estudio, existiendo Examen Final, se aplicará lo establecido en el art. 41 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior en el caso que la evaluación parcial EPE tenga la condición de Núcleo, ésta deberá rendirse obligatoriamente antes de la presentación de examen.

**Artículo 52:** La inasistencia no justificada o el no cumplimiento de la entrega de una evaluación sin que medie justificación alguna, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero) registrada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA). Lo mismo se aplicará en el caso que, existiendo antecedentes para justificar la inasistencia, estos no fueren presentados y elevados en los plazos y formas establecidos en el art. 48.

#### TÍTULO XIV: DE LA ELIMINACIÓN POR MOTIVOS ACADÉMICOS

**Artículo 53:** Son causales de eliminación académica, las siguientes:

1. La reprobación en tres oportunidades de una misma asignatura;
2. La reprobación de la totalidad de las asignaturas inscritas (carga académica) en el semestre.
3. El haber suspendido estudios en virtud del artículo 66 de este reglamento por más de dos semestres académicos consecutivos sin elevar solicitud de reincorporación.

**Artículo 54:** Las y los estudiantes eliminados por causal académica, podrán solicitar la permanencia en la carrera.

La solicitud de permanencia deberá ser presentada en los plazos definidos en el calendario académico y a través de las vías formales que determine la institución. La no presentación de la solicitud dentro del plazo calendarizado al efecto, implicará la aceptación de la eliminación académica por parte del(la) estudiante. La solicitud de permanencia será resuelta, en primera instancia, por la Jefatura de Carrera en un máximo de tres días hábiles contados desde la fecha en que el(la) estudiante realiza la solicitud a través del sistema, resolución que se encontrará disponible a través del Portal del Estudiante.

De ser aceptada la solicitud de permanencia en los términos referidos y para el caso de que el o la estudiante sea alcanzado(a) por el avance de una eventual actualización del plan de estudios de la carrera, deberá adscribir a este último, sin que sea necesaria la autorización expresa de su parte.

**Artículo 55:** El(la) estudiante no podrá solicitar la permanencia en la carrera:

1. Más de dos veces en un mismo plan de estudios de una carrera técnica y más de tres veces en un mismo plan de estudios de una carrera profesional.
2. Al reprobar por cuarta vez una asignatura.

**Artículo 56:** De la resolución de la Jefatura de Carrera, el o la estudiante podrá apelar fundadamente dentro del plazo de tres días hábiles a contar de la resolución a través del Portal del Estudiante, a la Dirección Académica de la respectiva sede, la que resolverá en última instancia dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la apelación de la resolución de la Jefatura de Carrera. A falta de la Dirección Académica, resolverá la Dirección Ejecutiva de Sede.

**Artículo 57:** Todo(a) estudiante eliminado(a) académicamente de una carrera podrá matricularse, por única vez, en una carrera distinta de la que fue eliminado(a), siendo considerado para todos los efectos, como estudiante de continuidad, pudiendo homologar, si corresponde, las asignaturas aprobadas en la carrera de origen.

## TÍTULO XV: DE LA DESERCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 58:** Se entenderá que un(a) estudiante ha desertado de la institución cuando no se haya matriculado en el período anual siguiente, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Excepcionalmente, la Dirección Académica de la sede podrá autorizar la matrícula e inscripción fuera de plazo hasta tres semanas después del inicio de clases, a estudiantes de la modalidad presencial que lo soliciten, y hasta dos semanas en el caso de estudiantes de la modalidad virtual.

**Artículo 59:** Las y los estudiantes en la condición académica de deserción, podrán reincorporar a la institución tras realizar una solicitud formal de reincorporación a través de los medios institucionales y en los plazos definidos por el calendario académico.

La solicitud de reincorporación será evaluada en su pertinencia y resuelta por la Dirección Académica, la cual estará disponible en el Portal del Estudiante y/o en la Oficina de Atención Estudiantil, dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud. De rechazarse la solicitud, el(la) estudiante podrá

interponer apelación ante el(la) Director Ejecutivo (a) de la Sede en el plazo de 3 días hábiles desde la resolución de la Dirección Académica.

La apelación deberá resolverse en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

El (la) estudiante reincorporado(a) deberá adscribirse al plan de estudio vigente de la carrera en la que se matricule, para lo cual se aplicarán las tablas de equivalencias correspondientes. El(la) estudiante puede reincorporarse a la institución hasta cinco años para carreras profesionales y hasta dos años para carreras Técnicas, contados desde su última actividad académica vigente registrada en el Sistema de Gestión Académica (SIGA).

## TÍTULO XVI: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 60:** Son mecanismos de validación de estudios, los contemplados en el presente Reglamento de conformidad lo establecido en su artículo 6. En todos estos casos sin excepción, el o la estudiante tiene la calidad de estudiante regular.

Estos mecanismos pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno individualmente considerados.

En su conjunto, no podrán representar la aprobación de más del 50% de las asignaturas del plan de estudios al cual adscriba el o la estudiante.

**Artículo 61:** El porcentaje máximo de asignaturas aprobadas por la aplicación de algunos de los mecanismos de validación de estudios detallados en el artículo precedente, podrá ser ampliado excepcionalmente a través de un Decreto de Rectoría, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica, en los siguientes casos:

- a. Existencia de un convenio de articulación de estudios con otra Institución de Educación Superior.
- b. Aplicación de un determinado convenio a estudiantes provenientes de otra institución de Educación Superior, que cursen o hayan cursado un plan de estudios semejante.

**Artículo 62:** Se podrá solicitar la validación de estudios solo una vez durante la carrera, y deberá realizarse en el plazo definido en el calendario académico, tras concluir el proceso de matrícula para alumnos nuevos.

**Artículo 63: Procedimiento para la validación de estudios por Reconocimiento de Título.**

El (la) estudiante deberá realizar esta solicitud al momento de la matrícula, y debe ser resuelta, en definitiva, por la Dirección Nacional de Carrera en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de ingreso de los documentos del estudiante al Sistema de Admisión Especial. Para ello, debe cumplir con los requisitos definidos en el decreto que formaliza el plan de estudios de la carrera correspondiente y entregar la documentación que acredite la obtención del título que solicita reconocer.

Para solicitar el reconocimiento, el o la estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Título profesional o técnico emitido internamente o por una institución de educación superior chilena, reconocida por el Ministerio de Educación.

- b. En el caso de que el título profesional o técnico sea obtenido en el extranjero, deberá contar con la apostilla correspondiente.

El(la) estudiante debe cerciorarse de la recepción de estos documentos y de la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Título, la cual estará disponible a través del Portal del Estudiante.

En ningún caso un reconocimiento de título técnico podrá permitir la equivalencia de más del 50% de las asignaturas del plan de estudios de la carrera profesional al que adscriba el (la) estudiante.

**Artículo 64: Procedimiento para la validación de estudios por Convalidación.**

Para optar a la convalidación de una o más asignaturas, el(la) estudiante deberá realizar una solicitud expresa a través de la Oficina de Atención Estudiantil (OAE) de su sede o campus, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, una vez matriculado.

El (la) estudiante podrá solicitar por única vez el estudio previo de los programas a convalidar, a través de la Jefatura de Carrera, quien derivará la solicitud y los antecedentes, en un plazo máximo de 3 días hábiles, a la Dirección Nacional de Carrera, quien deberá resolver el requerimiento en un plazo de 3 días hábiles.

Para solicitar la convalidación, el o la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado oficial de concentración de notas, en el que se incluyan las actividades curriculares aprobadas y reprobadas en la institución de origen, y el año en el que fueron cursadas.
- Programas de asignaturas correspondientes aprobadas, debidamente oficializados por la institución de origen.
- En el caso de estudios en el extranjero, validación de los mismos por parte del Ministerio de Educación.

La convalidación solo procederá en los casos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- Los resultados de aprendizaje de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% con la respectiva asignatura del plan de estudios de IPCHILE.
- El estudio de convalidación se efectúe sobre asignaturas cursadas y aprobadas con una antigüedad no mayor a cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Autorizada la convalidación por parte de la Dirección Nacional de Carrera y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la autorización, se formalizará la convalidación mediante una resolución en la que a su vez se calificarán las asignaturas convalidadas, registrando la expresión "C" en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).

Para efectos del cálculo del promedio general ponderado, estas asignaturas no serán consideradas.

En ningún caso podrá ser convalidado más del 50% de las asignaturas del plan de estudios al que adscriba el(la) estudiante solicitante.

*Rechazo de la convalidación.* El rechazo de una solicitud de convalidación por no cumplirse cualquiera de sus requisitos, obligará al(la) estudiante a cursar y aprobar la o las asignaturas no convalidadas, sin que por ello se configure derecho a solicitar por esta causa la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios educacionales, toda vez que existe la opción de un estudio previo de los programas a convalidar.

**Artículo 65: Procedimiento para la validación de Estudios por Homologación.**

El estudiante deberá solicitar la homologación de la(s) asignatura(s) al momento de incorporarse a la carrera a la que pertenece la asignatura que pretende homologar.

En ningún caso podrá ser homologado más del 50% de las asignaturas del plan de estudios al que adscriba el (la) estudiante solicitante.

Para proceder con la homologación, la Jefatura de Carrera de destino debe realizar las siguientes acciones:

- a. Aplicar la tabla de equivalencias del último plan vigente de la carrera.
- b. En el caso de no existir tabla de equivalencia, deberá solicitar a la Dirección Nacional de la carrera de destino validar la equivalencia de los programas de asignatura de origen aprobadas con las de destino, y verificar que, entre sí, guarden una correspondencia igual o superior al 70% en sus contenidos.

El estudio de equivalencia deberá efectuarse sobre programas cursados con una antigüedad no mayor a cinco años anteriores a la del ciclo lectivo vigente.

Las asignaturas homologadas se registrarán en SIGA con la calificación numérica obtenida en la asignatura original.

*Rechazo de la homologación.* El rechazo de una solicitud de homologación por no cumplirse cualquiera de sus requisitos, obligará al(la) estudiante a cursar y aprobar la o las asignaturas no homologadas, sin que por ello se configure derecho a solicitar por esta causa la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios educacionales.

**Artículo 66: Procedimiento para la validación de Estudios mediante Examen de Conocimientos Relevantes.**

Para poder acogerse al Examen de Conocimientos Relevantes, el (la) estudiante debe elevar, en sistema, una solicitud a la Jefatura de Carrera, acompañando la documentación que avale que tiene conocimientos anteriores verificables. La Jefatura de Carrera notificará a la Dirección Nacional de Carrera, la que será responsable de su elaboración, aplicación y su corrección.

El examen de conocimientos relevantes podrá rendirse una sola vez por asignatura y carrera, durante la primera matrícula de estudiantes nuevos que ingresen por vía regular, conforme a los plazos establecidos por el calendario académico,

No se podrá solicitar rendir este examen acompañando, como antecedentes, programas de estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, o internamente en otra carrera, porque en este caso aplicará lo indicado en los artículos 62 y 63 del presente reglamento.

De aprobarse el examen de Conocimientos Relevantes, las asignaturas reconocidas como aprobadas por esta vía, se consignarán en SIGA como "CR". Para efectos del cálculo del promedio general ponderado, estas asignaturas no serán consideradas.

**Artículo 67: Procedimiento para la Validación de estudios por Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).**

En el caso del RAP EMTP, el (la) estudiante podrá acogerse a este procedimiento una vez formalizada su matrícula a la institución. Para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos en el convenio de articulación de estudios respectivo.

Para el caso del RAP Laboral, el (la) estudiante deberá presentar solicitud a la Jefatura de Carrera, adjuntando las certificaciones que acrediten los aprendizajes teórico prácticos que ha desarrollado a lo largo de su experiencia laboral. El diseño de los instrumentos así como su calificación, será responsabilidad de la Escuela a la que adscriba la respectiva carrera, y la organización e implementación de la instancia descrita será responsabilidad de la respectiva Jefatura de Carrera.

La asignatura aprobada por Reconocimiento de Aprendizajes previos, ya sea EMTP o Laboral aparecerá en SIGA en estado de aprobado con denominación RAP.

*Oportunidad para el reconocimiento de aprendizajes previos:* La evaluación destinada a este reconocimiento es por única vez, por asignatura y carrera, y deberá solicitarse durante la primera matrícula de estudiantes nuevos y rendirse de acuerdo a los plazos definidos por el calendario académico.

## TÍTULO XVII: DE LA SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

**Artículo 68:** El(la) estudiante podrá solicitar a la Dirección Académica, la interrupción temporal o definitiva de sus actividades curriculares en casos debidamente fundados, y de acuerdo a los plazos estipulados en el calendario académico.

### Artículo 69: De la suspensión de carrera

Se entenderá por suspensión de la carrera la interrupción de la totalidad de las actividades curriculares por períodos académicos completos.

Todo(a) estudiante podrá acogerse a la suspensión de la carrera hasta en dos oportunidades a lo largo de ésta y por un plazo no superior a dos semestres consecutivos en cada oportunidad, de lo contrario la institución eliminará académicamente al estudiante. Asistiéndole los derechos del artículo N°54 del presente reglamento.

La solicitud de suspensión deberá fundarse en razones de salud, familiares, laborales o de índole similar, siendo obligación del estudiante presentar los antecedentes y la documentación necesaria para acreditarlo, además deberá presentar el documento contenido en el anexo I del presente reglamento.

Para solicitar la suspensión de carrera, el(la) estudiante deberá haberse matriculado y haber cursado al menos un ciclo lectivo en la carrera y no deberá tener deudas financieras ni de otra índole con la institución.

Al término del período de suspensión autorizado, el(la) estudiante deberá elevar una solicitud de reincorporación a la carrera y cursar el ciclo lectivo que le corresponda, debiendo adscribirse al plan de estudio vigente de la carrera al momento de su reincorporación.

La solicitud de suspensión no exime del pago del arancel del período lectivo en que se cursa la solicitud. La interrupción de estudios ocurrida durante el bimestre o semestre dejará sin efecto la

 <b>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b> <b>PARA CARRERAS</b> <b>CONDUCENTES A TÍTULO</b>	Versión: Revisión: 06 Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría, de fecha 08 de septiembre de 2025.
--	--	--

inscripción del total de las asignaturas que estuviera cursando el(la) estudiante y, por ende, se perderán las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha, si las hubiera.

#### Artículo 70: De la renuncia a la carrera

Es el acto en el que el(la) estudiante manifiesta, en los plazos establecidos en el calendario académico, su intención de no continuar cursando la carrera.

El estudiante debe comunicar su decisión de renunciar a la respectiva Jefatura de Carrera, quien deberá aplicar el Protocolo de Intención de Retiro y presentar a la persona solicitante el instrumento del anexo I para su firma. Una vez resueltas las instancias declaradas en dicho protocolo, el(la) estudiante deberá elevar la solicitud de renuncia a través del sistema.

La renuncia implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante regular de IPCHILE. La renuncia no exime del pago del arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto o desahucio de conformidad a lo convenido en el contrato de prestación de servicios suscrito por el o la estudiante con IPCHILE.

**Artículo 71:** La aceptación de cualquiera de las solicitudes señaladas en el presente Título no libera al o la estudiante de las obligaciones de pago de arancel u otros compromisos económicos contraídos con la institución por el respectivo período anual, tal como lo establece el contrato de prestación de servicios educacionales. Además, el (la) estudiante deberá estar al día en la devolución de los recursos académicos, tales como material de biblioteca, de laboratorio o de taller entre otros.

En igual sentido, cualquiera sea la naturaleza de la interrupción de estudios normada por este Título, la suspensión de los beneficios estatales y de cualquier naturaleza de la que, eventualmente, sea beneficiario(a) el o la solicitante, deberá ser gestionada de forma personal por el(la) estudiante.

**Artículo 72:** La aceptación de la renuncia deriva en la eliminación académica del estudiante, sin asistirle el derecho de solicitar permanencia en la carrera, y otros derechos asociados.

#### TÍTULO XVIII: DEL CAMBIO DE CARRERA

**Artículo 73:** Se entiende por cambio de carrera el acto por el que un(a) estudiante deja de pertenecer a su carrera de origen, quedando adscrito(a) a otra carrera de la institución.

Para solicitar cambio de carrera el (la) estudiante no debe tener deudas financieras o de otra índole con la institución. Cumplido este requisito, podrá elevar una solicitud de cambio de carrera con estricta sujeción a los plazos establecidos en el calendario académico.

**Artículo 74:** La solicitud de cambio de carrera deberá ser ingresada en el sistema de solicitudes, y será resuelta por la Jefatura de la Carrera de destino, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud. La aprobación del cambio de carrera quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas establecidas por el Instituto y la carrera de destino.

 <b>INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b> <b>PARA CARRERAS</b> <b>CONDUCENTES A TÍTULO</b>	<b>Versión:</b> <b>Revisión: 06</b> <b>Aprobación: Decreto N° 28 de Rectoría,</b> <b>de fecha 08 de septiembre de 2025.</b>
--	--	--

Con todo, en caso de existir medidas disciplinarias, reparación o provisorias de un procedimiento disciplinar como el Reglamento de Convivencia Estudiantil o el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual y la Violencia y Discriminación de Género, podrá rechazarse la solicitud de cambio de carrera en aquellos casos en que se estime que dicho cambio pueda representar una contravención a las medidas disciplinarias, de reparación o provisorias adoptadas, sin perjuicio que lo solicite denunciante o denunciado.

#### **TÍTULO XIX: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y SALIDA INTERMEDIA**

**Artículo 75:** Se entiende por continuidad de estudios la prosecución que efectúa un(a) titulado(a) de una carrera técnica a una carrera profesional determinada.

El o la estudiante de una carrera técnica de la institución que desee optar por la continuidad de estudios a una carrera profesional, deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Prácticas y Titulación para continuar con la obtención del título técnico.

Para solicitar continuidad de estudios a la carrera profesional, el(la) estudiante no debe tener deudas financieras o de otra índole con la institución. Cumplido este requisito, podrá elevar una solicitud de continuidad de estudios con arreglo a los plazos establecidos en calendario académico.

La solicitud de continuidad de carrera deberá ser ingresada en el sistema de solicitudes, y será resuelta por la Jefatura de la Carrera profesional en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud. La aprobación de la continuidad de carrera quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas establecidas por IPCHILE y la carrera en la cual el (la) estudiante desea continuidad de estudios.

**Artículo 76:** Se entiende por salida intermedia el mecanismo de obtención de un título técnico relacionado a una carrera profesional una vez cumplidos íntegramente los requisitos académicos definidos en el plan de estudios correspondiente. De esta manera, tras cursar cinco semestres o más de una carrera profesional según sea el caso, y cumplir con los requisitos de titulación de técnico de nivel superior definidos en el plan de estudios pertinente, el o la estudiante podrá solicitar la obtención de dicho título.

Para solicitar salida intermedia el(la) estudiante deberá ingresar su requerimiento en el sistema de solicitudes, la que será resuelta por la Jefatura de la Carrera a la que actualmente adscribe, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

#### **TÍTULO XX: DEL CAMBIO DE SEDE**

**Artículo 77:** Cualquier estudiante regular puede solicitar formalmente un cambio de sede para mantenerse en la misma carrera, si ésta se imparte en sede de destino.

Para solicitar el cambio de sede, el(la) estudiante no debe tener deudas con préstamos de recursos académicos. Cumplido este requisito, podrá elevar una solicitud de cambio de sede hasta quince días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo, y siempre ceñido a los plazos del calendario académico.

La solicitud de cambio de sede deberá ser ingresada en el sistema de solicitudes y será resuelta por la Dirección Académica de la sede de destino previo informe a la Dirección Académica de la sede actual, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

La aprobación del traslado quedará sujeta al cumplimiento de las normas y exigencias académicas y financieras que al respecto establezca la institución, y no libera al(la) estudiante de las obligaciones y compromisos contraídos con la institución por el ciclo lectivo. Una vez aprobado el cambio, el(la) estudiante mantendrá los mismos antecedentes académicos y reglamentarios que había acumulado hasta antes de solicitarlo.

Con todo, en caso de existir medidas disciplinarias, reparación o provisorias de un procedimiento disciplinario como el Reglamento de Convivencia Estudiantil o el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual y la Violencia y Discriminación de Género, podrá rechazarse la solicitud de cambio de sede en aquellos casos en que se estime que dicho cambio pueda representar una contravención a las medidas disciplinarias, de reparación o provisorias adoptadas, sin perjuicio que lo solicite denunciante o denunciado.

## TÍTULO XXI: DE LA PRÁCTICA Y TITULACIÓN

**Artículo 78:** Los requisitos del proceso de titulación se encuentran definidos en el Reglamento de Práctica y Titulación y en los respectivos planes de estudios.

Con todo, para efectos de titularse, el o la estudiante deberá haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con IPCHILE.

**Artículo 79:** Las normas académicas y administrativas para la realización de las prácticas se encuentran establecidas en el Reglamento de Prácticas y Titulación y en la normativa institucional pertinente.

Con todo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en las actividades académicas cuyo desempeño práctico involucre una relación directa y habitual con menores de edad, podrá ser requerido por parte de la jefatura de carrera o cualquier autoridad académica del proceso respectivo como, por ejemplo, la coordinación de práctica, docente o tutor(a) de práctica, un Certificado del Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales de Menores, emitido por el Registro Civil e Identificación u otra autoridad competente.

En razón de esto, de existir inhabilidad perpetua o temporal para trabajar con menores de edad vigente al momento de inscribir o realizar una actividad académica que implique un relacionamiento directo y habitual con menores de edad (a modo ejemplar, actividades de pre práctica, internado o práctica profesional), esta obstará a la realización del proceso de práctica al estudiante inhábil, no siendo imputable a IPCHILE esta situación en cuanto es un requisito legal para el desempeño de determinadas funciones.

La inhabilidad que sobreviene una vez iniciada la actividad académica que involucre un contacto directo y habitual con menores de edad, será causal de interrupción inmediata de la actividad y se estará a las disposiciones que contenga el Reglamento de Práctica y Titulación de Instituto Profesional de Chile.

**Artículo 80:** Obtiene la calidad de titulado(a) el o la estudiante que ha cumplido con todas las exigencias de su plan de estudios y que está en posesión del título técnico de nivel superior o profesional, de la respectiva carrera, otorgado por la Institución.

#### TITULO XXII: SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 81:** Las y los estudiantes de IPCHILE, así como todos los miembros de la comunidad estudiantil, tienen el derecho y el deber de mantener y fomentar la sana convivencia y buen funcionamiento de los distintos estamentos de la institución, dentro de un marco de colaboración y respeto y sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión institucional.

**Artículo 82:** Para el caso de estudiantes, las conductas que se tipifican como infracciones disciplinarias, así como el procedimiento dirigido a la investigación y posterior sanción de estas conductas en caso de ser comprobadas, se encuentran establecidos en el Reglamento Convivencia Estudiantil de IPCHILE.

**Artículo 83:** Los casos normados por la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en instituciones de educación superior, se someterán al proceso establecido en el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género y de Protección y Reparación a las Víctimas de la institución.

#### TÍTULO XXIII: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 84:** En términos generales, las vías formales de comunicación institucional para todos los y las estudiantes de IPCHILE requieren el uso de tecnologías de la información y comunicación, estableciendo como canales oficiales el correo institucional, los mensajes enviados a través del buzón y el sistema de solicitudes.

**Artículo 85:** Excepcionalmente se podrán definir normas específicas para algunas carreras, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento.

Toda normativa específica deberá contar con la validación de Secretaría General.

**Artículo 86:** Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el (la) Rector(a), previa consulta al(la) Vicerrector(a) Académico(a) y al(la) Secretario (a) General.

**Artículo 87:** El presente Reglamento sólo podrá ser interpretado por el (la) Secretario (a) General y/o por el Consejo Académico de IPCHILE.

**Artículo 88:** Toda situación excepcional que comprometa la salud o seguridad de docentes, estudiantes o colaboradores(as) y que implique ajustar, entre otros ,el alcance, plazos y oportunidad de lo dispuesto en este cuerpo normativo, deberá ser formalizado mediante decreto o resolución de Rectoría que, en su carácter de excepcional, deberá disponer el contenido y duración específica de las medidas adoptadas, con expresa mención de que terminado el período de excepción, rige a plenitud lo ordenado en el presente Reglamento.

En estas situaciones excepcionales, Vicerrectoría Académica, vía resolución, establecerá los lineamientos y medidas necesarias para mantener la continuidad de los servicios educacionales,

como también definirá los mecanismos para la implementación del proyecto educativo en períodos de excepción, medidas que al igual que las disposiciones del presente cuerpo normativo, serán vinculantes para toda la comunidad educativa y se extenderán hasta el cese de la situación de emergencia. En el uso de dichas atribuciones, podrá disponer, mediante resolución fundada- el cambio de las ponderaciones de evaluación consignadas en los programas de asignaturas, salvaguardando la oportunidad en la entrega de las evaluaciones, el derecho a corrección y a la reconsideración de la calificación obtenida.

**Artículo 89:** En todos los casos en que no se haya previsto un procedimiento especial de impugnación de resoluciones administrativas-académicas, se aplicarán las reglas establecidas a continuación:

- a. Una vez notificado de la resolución, el(la) estudiante podrá presentar una solicitud de reconsideración, dirigida a la misma autoridad que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de cinco días hábiles.
- b. De la resolución que resuelva la reconsideración, se podrá apelar dentro de los tres días hábiles siguientes ante la autoridad administrativa superior de aquella que dictó la resolución impugnada. Las notificaciones se efectuarán mediante la exhibición de la resolución en las oficinas de la autoridad que la dicte, salvo en los casos que se haya previsto una forma distinta.

**Artículo 90:** Correspondrá a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 91:** El presente Reglamento rige desde el 01 de enero de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo Veintitrés. Seis, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento.

Patricia Vivanco I.  
Secretaria General



Regístrate y publíquese.

## ANEXO I

## SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS ESTATALES

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_RUT: \_\_\_\_\_ CARRERA: \_\_\_\_\_ SEDE:  
\_\_\_\_\_

Declaro que se me ha informado respecto de que, en caso de ser beneficiario del Beneficio Estatal de Gratuidad, debo adoptar las gestiones conducentes a suspender dicho beneficio por las vías que corresponden en función de lo informado por el Ministerio de Educación de forma autónoma y por mis propios medios.

Conozco que la suspensión o renuncia al plan de estudios no suspende por sí sola el beneficio estatal de gratuidad y que IPCHILE no cuenta con las atribuciones para poder realizar esa suspensión en mi nombre, procediendo entonces lo estipulado en el artículo 34 y siguientes del Decreto N°333 del Ministerio de Educación.

Por tanto, soy consciente de que el no suspender por mi cuenta el Beneficio Estatal de Gratuidad por los canales correspondientes, puede representar un perjuicio a mi persona, que no depende de IPCHILE, por lo que me comprometo a adoptar las gestiones tendientes a la suspensión de dicho beneficio.

FIRMA

NOMBRE:

RUT: